

SEGUNDO.- Se han practicado las diligencias de averiguación de bienes instadas por el Fondo de Garantía Salarial, desconociéndose la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Disponen los Arts. 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Procede declarar al ejecutado RAFAEL INFANTE BURREZO en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe de 4.730,00 euros, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este mismo Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. MARIO ALONSO ALONSO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N° 1 de Melilla.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a D. RAFAEL INFANTE BERRUEZO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado" salvo las que revistan forma de auto o sentencia, 'o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a veinte de noviembre de dos mil nueve.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**3170.- D.ª PURIFICACIÓN PRIETO RAMÍREZ,** Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 51/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. ADDIL FARJAOUI contra la empresa INMACULADA MINGORANCE ORTEGA, sobre ORDINARIO, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

#### AUTO

En Melilla, a diecinueve de febrero de dos mil nueve.

#### HECHOS

ÚNICO.- En fecha 09/02/09 se ha presentado demanda a instancia de ADDIL FARJAOUI contra INMACULADA MINGORANCE ORTEGA sobre indemnización derivada de accidente de trabajo.

#### RAZONAMIENTO JURÍDICO

ÚNICO.- Examinada la anterior demanda, procede admitirla a trámite y, en consecuencia, citar a las partes con los apercibimientos legales y resolver sobre las pruebas solicitadas, para el día y en la forma que se indica en la parte dispositiva.

Visto el artículo 80 y siguientes y demás concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral y Ley de Enjuiciamiento Civil,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda y se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convo-